



ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

LISTA DE VECINOS
(AVECINDAMIENTOS)

1762-1810

Signatura: 5228/001

ES.030092.AMA.005228/001

5228/1

2.391

189

(1)



Provincia de Alicante

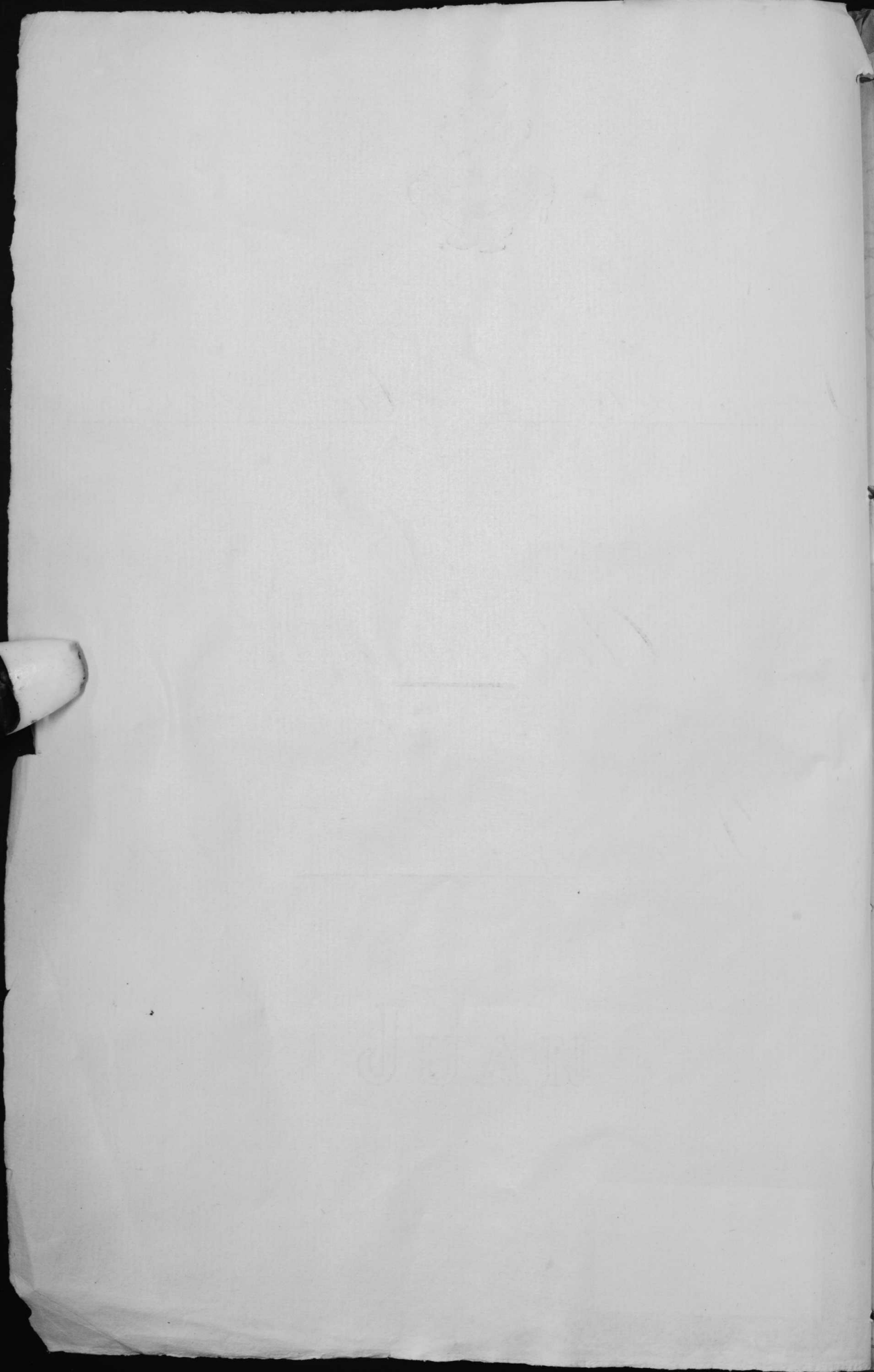
Ciudad de Alcoy

Vecindamientos.

Instancias año 1762 al 1810



005228/001



[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]



[Handwritten signature or initials, partially visible at the bottom right corner.]

311
M. S. de
Señor

Miguel Sempere Ciudadano de la Inmemor-
ial Rex.^{da} de la Villa de Alcoy con el Duido N.º
to Supp.^{te}. Dize: Que sea y le conviene estable-
cese por Rex.^{da} de esta Ill.^{ta} Villa de Jor. unido y
agregado a un Heram.^{to} Nicolav q.^o tambien se ad-
mitio por N.^{ro} en tal Rex.^{da} de ella prometiendo como
promete contribuir con todas las imposiciones q.^{as} esta
Ill.^{ta} Villa le reparta al Supp.^{te} y pertenesca para
a otro de sus Rex.^{das}. En cuya atencion =

A N.^{ro} N.ºndidam.^{te} Supp.^{ca} se digne admitir al Supp.^{te} por se-
r uno de esta Ill.^{ta} Villa mandando se adnote en el li-
bro Capitular o q.^o corresponda para q.^o se tenga pre-
cente y se le imponga los N.ºpartos y cargas q.^{as} le com-
petan como a otro de los Rex.^{das} de la misma gracia q.^{as}
espera el Supp.^{te} el N.ºro proceder y equidad de N.^{ro}
a quien el Cielo prospere dilatados siglos etc.

Miguel Sempere.

En la Villa de Jor. y Sala Capitelar de ella,
a los veinte y ocho Dias del Mes de Deseñ.

bre, del Año mil Setecientos sesenta y dos, to-
dos V. ^{nos} que componen el Ayuntamiento, estando
Junto en forma de Cabildo según costumbre, ha-
viendo visto el Memorial que presenta, Aconseja-
ron admitir al Suplicante por Dño de esta
Villa y que se note en el Libro Capdular con sus
y en los de Reparto, imponiéndole los que le cor-
responden como otros de los Dños de la misma...
para que conste lo Anoto como Cero de es-
Ayuntamiento y de Orden del mismo.

Jerónimo Gutiérrez

or, to
stanc
bre, ha
corpa
e esta
Coxe
le cor
sma...
de es

the
the

1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800

1782

1783

1784

1785

1786



Play 700 i

pacuenta
ecta intam
a althun
m, mison
em, dno
ni. itacep
sarscinpat
pone resch
laciens de
cuidanis en
que niger
candore a
luntadere
ntidices
Friedrich
R

Et de

Mig! Sampex Ciu^{no}

Supp^{te}



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

El Rey Yo el Rey 1773

El Rey

Pedro Sempere labrador vecino de esta villa
 a V. con el mas profundo respeto exponi:
 que al supp.^{te} por justa, y legitima causa
 le es preciso domiciliarse en la villa de Pe-
 ñasagüela en cuyo término cultiva unas
 heredades, y hallandose en tiempo habi,^{do} y
 competente de hacerlo con las a V. ga-
 rantia que en el año entrante no se le repate
 como a tal vecino, ni entorpecimientos, y
 por consigu.^{te} que no se le comprenda en
 ningun repartim.^{to} a que los vecinos se
 hallan sujetos; en esta atencion.

Pendiendo a V. supp.^{ca} se hizo en vista
 de la precuse representacion, no reputar al
 supp.^{te} por tal vecino, segun queda manifes-
 tado; pues amor de ser justicia sera espe-
 cial favor, y gracia, que recibirá del reyno,
 procedente de V. p. b.

DELLO STATO VENEZIANO
REPUBLICANA ANNO DE MDCLXXV
SESTANTO Y SETENTA
Y DOS

1775

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint handwritten text on the adjacent page, including words like 'el', 'A', 'ce', 'ai', 'la', 'er', 'de', 'y', 'la', 'y', 'de', 'de', 'Co', 'Co']



Veinte maian die.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

U. M. M.

Pedro Sempere labrador y habitador en
el tercio de la villa de Penaguala
à V. Con todo su respeto repre-
senta y dice: que el suplt. ya quatro
años ha que se halla vecino de la
villa de Penaguala, y con sustituo de gen-
rala trabada en su domicilio, à esta de
May ha presentado su memorial
encirca dicha villa, manifestando no
se le reputará por vecino, mediante
de ser vecino, avicinándose en ella,
y ello aver presentado, à V. memo-
rial en el día de cabo de año ha sido
la causa hallarse averte de esta
y no averte podido cumplir lo qd
se peca ahora, con el fin de que se le
repute, por tal vecino, y se le pante
como, à tal en los libros de la Real
contribucion, y de otros Pedros, que

devo contribuir; Pologue.

A V. Rendidosant. expone el Supp.^{te} se
sima admittible como atal vecino
segun lo hera Supp.^{te} puer aver se
paxeren ser Juto. sea especial favor,
y Gracia que recibira el Supp.^{te} de la
historia Indiferencia de S. M. M.
Alroy n. de Enero 1780.

Camara Consistorial de Alroy, 3. de Enero de 1780.

Tave una Instancia al Informe al Cav.^{to} sin. Pro-
curador General, y se traio a. Se acordaron lo
ores de Ayuntamiento y lo rubricaron.

Semperet

Fu. Colo
fran. exerci
ssio

Informada de la conducta y circunstancias del
Supp.^{te} comprehendido, se puede admitir como
atal vecino.

D. Felipe Torda

A. V. S.





Urbis. maraueois.

SELLO CUARTO, VENITE
MARAUEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
DOS.

Y
Ignacio y Nicolas Carbonell Padre e hijo.

V.S. con el debido respeto hacen presente:

Que haviendo levantado una Fabrica de

Papel en el termino del Lugar de Alcozaco

es sumamente util, y ventajoso el trasla-

darse con sus Familias desde esta Villa (de la

que hasta el presente han sido vezinos) a el

Lugar de Benamex. Por ello, y para que V.S.

en lo sucesivo no haya a los Suplicantes

en el numero de vezinos contribuyentes en

el Real Cupo, cargos concejiles, y demias

A V.S. rendidamente suplican: Se sirva, por los mo-

tivos expuestos haverlos por no vezinos de

esta Villa, para los efectos referidos, y demias

que en Derecho lugar aya. Merced, que se pro-

meten los Suplicantes de bien notoria justifi-

cacion de V.S. Alcoy a 18 de Febrero de 17

Ignacio Carbonell

Nicolas Carbonell



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

M. H. Señor.

Joaquin Casabon, tratante de Quincalla natural del
Lugar de Soiron Reyno de Francia; á V. con el mas
profundo respeto, hace presente, y Dize: Que el ^{te}Supp.
desea establecerse, y radicar su domicilio en esta Villa,
plantando su tienda de Quincalla, y sugetandose á
contribuir con quantas Cargas Conesiles, y Pechos
Reales contribuyen el resto de los vecinos de esta
misma Villa; y por ello lo hace presente á V. á
efecto, se que se sirva admitirle como otro de dichos,
notandole en los libros correspondientes. Por tanto =
A. V. se sirva ^{te}Supp. sea de la agrado de V. admi-
tirle por tal vecino, en los terminos, y como lo
dessa replicado, ofreciendo cumplir exactamente,
con quanto por V. se le mande. Favor, y merced,
que espera merecer el ^{te}Supp. del recto y caritativo
modo se obrara de V. M. H.

Alcoy, y Diciembre, á 19. de 1784.

Joaquin Casabon

Entrega y viene entregó por la Parte para dar cuenta en Ayuntamiento. 107

para que conve lo pams en Alcoy a diez y nueve
de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro.

REYDON DE LA CAY
CAYDON DE LA CAY
CAYDON DE LA CAY

Perez

M. H. H.

Alcay, de diez y nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta y cuatro.
Yo el Rey, por mandado del Rey, y de su Consejo, he mandado que se ponga en
relacion con el expediente de la Real Cedula de Trece de Mayo de mil setecientos
ochenta y tres, en virtud de la qual se mandó que se diese a conocer a los
señores de las aldeas de las Villas de Alcay y de su jurisdiccion, y a los
señores de las aldeas de las Villas de Alcoy y de su jurisdiccion, para que
se presentasen a esta Real Audiencia las Causas que se hubiesen seguido en
virtud de la dicha Real Cedula, para que se acordase lo que en ellas correspondiese.
Y he mandado que se diese a conocer a los señores de las aldeas de las Villas de
Alcay y de su jurisdiccion, y a los señores de las aldeas de las Villas de Alcoy y
de su jurisdiccion, para que se presentasen a esta Real Audiencia las Causas que
se hubiesen seguido en virtud de la dicha Real Cedula, para que se acordase lo que
en ellas correspondiese.

El infrascripto Excmo. Real y de Navarra y Aragón

23



mi
Ay
den
par
exp
que
Al

En
dijo
de la
el re
rada
10
lo su
lo g
de s

y nueve
quatro.
Perez
E

Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS OCHENTA Y
CINCO

En esta Villa, Certifico: Que habiendose visto en el Ayuntamiento celebrado el dia de hoy, el Memorial antecedente, se confirió Comision al Sr. Regidor Nicolas Sempere para que instruyendose a las circunstancias del supp^{te} exponga su dictamen relativo a la admision por Vecino; y que se pusiere por mi esta Certificacion que firmo en Alcoy a quatro de Enero de mil ochenta y cinco
Franc. Perez
E

JA

En virtud del cometido que V.S. se ha servido cometirme digo que he tomado los mas seguros informes de personas de la mayor fidelidad, y entera, y unanimes dicen que el referido Joaquin Casabon es mozo muy quieto, y honrado en todos sus prozederes, y modo de vivir; Por lo que soy de sentir, que V.S. podra admitirle por tal vecino como lo suplica antedeciente mente; no obstante V.S. acordara lo que estime por mas conveniente. Alcoy y Enero a 26 de 85. Nicolas Sempere

Alcoy, 10 de Febrero de 1785.

Se admite al supp^{te} por Vecino Contribu-
E

ayuntamiento

yendo en todo quanto deben los demas ve-
cinos, lo que se le dá por Certificacion. y la pise.
Ahi lo firmaron los señores el Ayuntamiento

✓ *Mirada* *Libera* *Sempere*

Eosalla *Olzina* *Jordas* *Molto* *Vilaplana*

Carborell

J. Cap
Fran. Perez
no
ss. de Cabildo

Nota } Que á instancia de Joaquín Carbó de Certificacion
en diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, de la
Almudion por vecino que consta en el Decreto antea-
cente y

Perez
S



A. S. M.
tr
17
la
Y
de



Señale maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Muy M. Señor

Thomas Soliana tratante à U.S. con el Sr. D. de
respeto representa y Dice: Que el Supp^{te}
exercia su trato de Guinguilleria y en-
do de Pueblo en Pueblo segun se le acomoda-
dava, buscando al mismo tiempo alguno
proporcionado para su establecimiento;
Y acomodandole la presente Villa, de-
sea situarse en ella como à otro de sus
Vecinos, y contribuir con todas las cargas
reales y vecinales. Por tanto =

A. U. M. M. que
tendidamente Supp^{ca} se digue admi-
trible por otro de sus Vecinos, y como à tal
incluible en el Libro Padron, repartiendole
las contribuciones que correspondan.
Y para Gracia q. espera el Supp^{te} de la tie-
dad de U. S. M. M. Alcoy y Marzo 1. de 1784
Por el Supp^{te} y à su cargo
Fernando Navan //.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE ESTADO
SAN JUAN, P.R.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text on the right page, including a circular seal at the top.]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Muy M^{ra} Señora

Luis Martí Labrador vecino de esta Villa Supp.^{te}
á V^{ra} con el debido respeto Dice: Que como á
tal vecino ha tenido siempre en esta Villa
su casa de habitación: En el mismo concep-
to se le reputa por otro de los Feligreses de
esta Parroquia, y á ella acude á cumplir
el precepto de Nuestra Santa Madre Ysabel:
Y últimamente como á otro de los individuos
del Premio de Labradores, en que no se admi-
te á ningún forastero, es notoria su asis-
tencia á todas sus funciones y festividades.

Sin embargo, pues de todo ello, que no
admite contradicción, y con solo el motivo
de haver vendido el Supp.^{te} la parte de casa
que poseia en esta Villa, y de haver toma-
do á partido una heredad propia de la
Viuda y herederos de Lorenzo Molto, situada
en la partida de la Canal, cuya casa, y la
mayor parte de sus tierras estan en ter-
mino de la Ciu.^d de Nivona, aunque tam-
bién las hay en el de esta Villa; se le ha ex-
cluido del libro Padron, y no se le reparten

como á tal vecino las R. Contribuciones.
 Pero mediante que el Supp^{te} no ha dado mo-
 tivo para ello, pues no lo es el cultivar
 á partido una heredad fuera de este ter-
 mino, como á mas de fundarse en Dño
 podría citar algunos exemplares. Por

tanto =

A. S. M. M. rendidam^{te} Supp^{ca} se sirva mandar se
 continúe al Supp^{te} como á tal vecino de
 esta Villa en su libro Padron, y que como
 á tal se le comprenda en el reparto de
 las Reales Contribuciones. Y sea gracia
 y favor que espere el Supp^{te} de la Jus-
 tificacion de V. S. M. M. Alcaj. to. de

Abril de 1786

Alcaj. to. de Abril de 1786

Como lo pide así lo acordaron y firmaron

los S. M. M. Ayuntamiento de Scalp. Jales

(Signatures)

Molto y Vilaplana D. Mura J. Corp Fran. Lerer

(Signatures) no Ayuntamiento



Duss
 a
 año
 Heres
 Soxe
 y tes
 Su ca
 el v
 pare
 a
 Nico
 fico
 á fin
 ta
 que
 le ca
 A. V. N.
 com
 pinc
 Exp
 not

vala Capitula



Veinte mara

SETO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

M. J. S.

Luis Mari hijo de Luis Labrador natural de esta Villa
de Alcoy à S. contodo Respeto Expone: Fue de algunos
años à esta parte se halla Encargado del Cultivo de una
Heredad propia de Maria Perez Viuda de
Dorenzo molero situada en la Partida de la Cana
y termino de la Cim. de Sisona, en la que ha tenido
su continuo domicilio, y como à buen Patrio dese
el Supp. Establecerse, y auerindarse en esta Villa,
para lo qual tiene alquilada Parte de la Casa
de Vicenta Pipoll cita en la Calle de San
Nicolas, frente del Huerto del Conu. del Dera
ficio Padre San Fran. del presente Poblado; y
à fin de que se le tenga como atal Deino de es
ta Villa para el logro de los Emolum. y otros
que le competan y pago de las obligaciones, que
le correspondan: Por tanto,

M. J. Mariam. Supp. tenga à bien Empadronarle
como atal Deino de esta Villa en el año pro-
ximo de 1786, para lo fines, y efectos que lleva
Explicado; lo q. espera merecer el Supp. de la
notoria justificacion de M. J. Mari

Luis Mari
vala Capitular de Alcoy à 24 de Diciembre de 1785. Save era

instancia al Sr. Jndico Procurador Genl. para
que informe lo que le ojerca y vuelva á la
Villa. Asi lo determinaron, y tubieron lo
voto y jurament^o

[Handwritten signatures]

En Cop
Fran. Perez
Cno. Ayuntamiento

[Handwritten flourish]

Muy Illre Señor.

He visto esta instancia, y para poder dar el

l. para
a ala
en by

Perez
to
am
3



Teclute marauebis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

do dictamen del Abogado de la villa y me dice:
Que los ganados, cuyos dueños lo sea Verinos y Moxa
dox en esta villa y habitare en su casa con su
familia la maior parte del año, teniendo
al parto de Xauay del presente termino, segun
se halla dispuesto por la ley de la Partida y otra
de la recopilación y tambien conforme a
los Autores que han existo en vista de ellas.
de suerte que segun los mismos y pueiro con
cura en los tales dueños la invinuada qua
lidad y que como a tales Verinos se le repite
y lengua, para toda la carga de la villa:
este su dictamen y segun el lo que puedo in
formar, no obstante revolucio de lo que
pareca muy conforme y firmo con dho Abo
gado: A los Trece dias de Julio de 1789

Antonio Galon

Dr. Dn. Juan Bautista Alvarez

Sala Capitular de Atoy 14 de Julio de 1789.

Haviendo visto el Ayuntamiento este Expediente,
acordo permitir la entrada y parto en este
termino de aquellos Ganados, cuyos dueños

dar el

son Vecinos desta Villa, y habitan en
ella lo mayor parte del año. Asi lo acordaron
y firmaron los Vecinos del Ayuntamiento.

A'm 27 de Septiembre de 1782
Firma

Carbonell y Sempere y Celor

José

José C. P.
Juan. Peres
dir. Ayuntamiento

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or text at the bottom left.]

[Faint text at the bottom of the page, possibly a continuation or related document.]



[Faint text on the right page, including the word 'Ayuntamiento' and 'Pave' at the bottom.]

VAIGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. CARLOS IV.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
NVEVE.

May 7^{ta} 89.

D^{no} Agustín Almunia Vesino de esta Villa
con el debido respeto expone y dice
que por orden de V. Sa. el Alcalde del
Pregadio a presentado a Thomas Bixio
mediero del sup^{te} que no entro el ga
nado de la cañal de T. sup^{te} en el ter
mino de esta Villa, por cuyo motivo
deve hazer el sup^{te} presente que el
mediero es Vesino de esta Villa y el
cañal es del Srno, y siempre se paca
la meta del Dierno al del maric
de Alcoy y toda la Ciudad no entrado,
con otra particularidad que ganado
de este termino en el resinto de mi lredat
lo dexo entrar como en el dia entra
por cuyo motivo a V. Sa. resididamente
suplico se de su agrado permitir
al sup^{te} de entrar su ganado en el ter
mino de esta Villa desde que espere
mercer de la rectitud de V. Sa. May 7^{ta}
Alcoy a 23 de Mayo de 1789.

D^{no} Agustín Almunia

Alcoy 23 de Mayo de 1789.

Para en instancia, con las demas q. se presenten por

Escritura

*Perey
+
untam*

igual valor á los venores vendidos, para que informen lo que velean operca y parecerca. Atilo acordaron y firmaron los venores el Ayuntamiento

~~Almudena~~ ~~Almudena~~ ~~Almudena~~ ~~Almudena~~
Valor ~~de~~ ~~los~~ ~~venores~~
Torreogorosa

Tordax Molton
Fu Co p
Fran. Terer
no Ayuntamiento

Para informar los sindicos acerca de esta instancia, y demas que se han introducido de igual naturaleza, han tenido presente que el Consejo en el año de 1779 mando, que se hiciera de ley en las entradas y pastos de Sanados la Costumbre de la Corte, que hubiese havido la que parece deberá observarse en el punto del dia, y este es su dictamen o resolverse el Ayuntamiento lo que mejor mas parezca. Alcaj 8 de Junio de 1789

D. Torde Tordax

Gregorio Molton

Ayuntamiento de Alcaj de Junio de 1789

Se da Comision al Sr. Ant. Valor para q. averigues que Sanados han estado por costumbre en este termino, y de q. Oleredader, y expone para su continuacion lo q. le resulte, valiendose si fuere necesario del Sr. Abogado de la Villa. Atilo acordaron y firmaron los venores del Ayuntamiento

~~Almudena~~ ~~Almudena~~ ~~Almudena~~ ~~Almudena~~
Valor ~~de~~ ~~los~~ ~~venores~~ Cantá
Torreogorosa
Tordax
Fu Co p
Fran. Terer
no Ayuntamiento

Para evacuar el informe que por ha se me pide, he tomado



SELO QUARTO, VEINTI
 NAVEGAS, AÑO DE MIL
 CIENTO OCHENTA Y UNO

[Handwritten signature]

[Large decorative initial]
 Juan Lopez Labrador y Arino de esta
 villa y de su jurisdiccion, puse ante
 V. M. con el mandado de V. M. Dize: Que
 como a tal Vecino de esta expresada Villa, esta
 sufriendo segun corresponde todas las can-
 gas Conveciles de Abastamiento, Viajes, &c.
 Fue al paso que esta sufriendo las expresadas
 cargas, parece deve tambien gozar de todos
 los Beneficios que gozan los demas Vecinos
 de esta, y por consiguiente poder continuar
 en entrar su Ganado en este Territorio siem-
 pre, y quando le convenga, ya en sus tier-
 ras propias, y ya tambien en qualquiera
 otras que le sea permitidas, Pues ala Ver-
 dad, lo que mas le ha movido, y mueve a te-
 ner Ganado es, el haver Exercido para
 beneficiar las Vecindades Vecinas de este Terr.

[Marginal notes on the left page, including:]
 y dem
 mudo pze
 roicera de
 la costu
 warre
 el sty-
 1789
 andador
 y expresan-
 io del to
 Ayuntamiento.
 ante
 ferer
 antam
 he rona

en especial las de el Continente. La Heredad
que posee en la Partida. El Resadio, en don-
de acostumbra mantenerse la mayor Parte
el el año dho variado, lo que no produce po-
co Beneficio al Patrimonio de Portillo, y
para cortar toda duda =

A. D. N. Perdidam. ^{te} Supp. ^{ca} de Nueva permuta
la entrada. El dho variado en este Term. a la
hora, y quando se acomode segun lo ha execu-
tado hasta el dia hoy, que aman a sea Jus-
ticia. Sea gracia que espera el Supp. ^{te} el
Acto preceder. J. O. N. M. V. Alcoy, y Juntas
16 de Julio

Por no haber escrito el
Supp. Juan Pavia, lo ha
el Au. diten =

Diego Motte

Juntas de Alcoy y
5 de Julio de 1791.

Se da Comision al Sr. Residor Antonio Valera
paraq. informe si el suppte. es veano o no
33

Villa y habita en ella la mayor parte de año. En
lo acordaron y firmaron los señores del Ayuntamiento

Almendra y Gibert Sempere

Carbonell y Valor Tomate

Juan Cop
En el Ayuntamiento

De los informes tomados para desempeñar el en-
cargo de V. S. me resulta, que el sup. es vecino de
esta villa; tiene su casa habienta en ella; y vixte
todas las cargas reales y vecinales. Alcoy, 2 de
Julio de 1791.

Antonio Valor

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Sempere y Gibert Sempere

Almendra y Gibert Sempere
Carbonell y Valor Tomate
Juan Cop
En el Ayuntamiento

Instruido el Consejo Procurador General por hallarse averen-
te el Personero de la pretension de esta Parte, e informado de tener
casa habienta y de reputarse como averine susciendo alojam.
y demas cargas conseqtes, y en atencion tambien atender y por
hex en este termino, tierras propias que cultiva; No ha
lla reparo y si, en cuenta ser muy conforme quanto preten-
de en su instancia, sin que pueda impedirse el tener

Antonio Valor
seña

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

VALGA



... y apacentar sus Ganados por todo el término de esta Villa, esto no obstante V. V.ª determinara lo que sea de su agrado.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Ayuntam. de Alcoy 24 de octubre de 1791

Dada cuenta al Ayuntamiento. viene expediente. En vista del que resulta del, y de lo anteriormente acordado por la Villa por punto general; resolvió permitírsele, y permitírsele al duff. entrar y apacentar sus Ganados en el término desta Villa. Qui lo acordaron y firmaron los V.ª del Ayuntamiento. Celebran este ordinario.

Almendra y Merced y Libera y Sempere

Loriales

Juan Lopez
no Ayuntamiento

[Faded handwritten text on the right edge of the page.]



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

M. H. G.

Juan Silbert. Lega A. L. P. M. H. y con la debi-
da atencion Diop: Que respeto à lo que Resulta acre-
ditado por el adjunto Pasaporte que en la forma
may procedente presento à V. S. y respeto tambien
à que hace algunos años que en muchas tempora-
das he pasado mi vida vendiendo Datiles en la don-
de Nueva de esta Villa por todo ello =

Supp. à V. S. M. H. se digno admitirme por su vezino
contribuyente y pechero mediante formal De-
creto à su Marzen, y mediante tambien el for-
mal asiento de mi nombre y apellido en el libro
de recindario que se halla custodiado en el Ar-
chivo de V. S. Todo lo qual vera gracia que im-
plo de la Benignidad de V. S. M. H. por cu-
yo aux. y felicidades ruego à Dios Nuestro señor
Alcoy y Mayo 23 de 1789

J por no saber firmar
à su ruego

Juan Laporta

Ayuntamiento de Alcoy de 23 de Mayo de 1789.

Haga constar el oficio q. ha de tener, y vedara Provis. de V. S. lo acordaron
y firmaron los J. res. del Ayuntamiento =

Jorge...
Moltos...
Juan...
Juan...
Juan...

sta cop
Juan...
no
del Ayuntamiento

VALG
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE
AÑO DE
MARAVEDIS
SETO QUARTO
VALG



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Pedro' and 'Juan' in various orientations.]

U.A.



Genral Maravedis 3

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OSENTA Y
NVEVE.

*Sup. con el de Vido respecto a U.S. representa. Que
por conveniencia de sus intereses, dexa en el año pa-
sado 1788 el dominio del Lugar de la Alcudia de
Consentina de donde es natural, y se ha labado con
una Mujer, desta Villa con animo de morar, y per-
manecer en ella; ya este fin alquiló la casa que
abita en este poblado, y como el fin para su ma-
nutencion que le pareció mas conveniente, para
siempre continuando en su prole, y si con-
tancias, del mismo modo que se procura hazer lo
de donde se reconoce vizina del dicho Lugar de la
Alcudia; en las circunstancias de vida, y nato, acor-
dado el documento, que acompaña. Y deseando
al sup. acreditar con el tiempo, este abono para
la total satisfacion de U.S.*

*A U.S. Rendidamente replica se digne admitir
el documento de abono que presenta; y en su m*

ple por
lo que
23e Mayo 832
Provincia.
amto
benito
toga
reza
10
v.



Estado marqués.

SELLO QUARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCTECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

Muy, Muyte. Señor.

Joseph Texer, Maestro de albeytar y herenador. y Vecino de la Villa de Planes: Con el mayor Rendimiento Representa. a V.ª Vicente peyro proto albeytar. y Vecino de la Ciudad de Valencia, Con facultades que se le Concedieron de dicho en Cargo y de Examinador de todos los Individuos que siguen esta Carrera para Examinarse (de su Abilidad y Aprovechamiento Segun El Real Decreto de su Magestad que Exsibe presediendo todos los Actos Regulars que se Requieren En el Suplicante para el Desempeño del dicho oficio de albeytar y herenador. haviendosele encontrado con la Abtitud correspondiente para el Desempeño de los dichos dos oficios. fue aprobado por el dicho proto Albeytar. Vicente peyro En su Virtud se creó por Maestro de ambos oficios con facultades de poder Exceder en qualquiera Ciudad Villa o lugar de este Reyno Guardandosele todas las Excepciones que les competen juntamente. Con algunos privilegios

Segun consta del tenor del dicho titulo
Exhibido y oviendole al Suplicante
Varios motivos y fundamentos para hacer
a la hora mejor conveniencia. haviendo
puesto la Mira en remover su domicilio
en dicha Villa de planer ha herto dicha
Villa y Establecese en Ella para que
dichos dos oficios para poder pasar
Vida del producto que sacarse con su tas
oo.

A V. S.ª humildemente Suplica se oya
hadmetra al Suplicante por Vecino y
rador de herta dicha Villa hofre ueno
Satisfacer y pagar todas las Obligaciones
y tributos conforme a Derecho Estuviere
bligado como los demas Vecinos: Cuyo
von Ciperia del Recto Selo de V. S.ª

Joseph fernandez

Ayuntamiento de Alcoy P. de A. de 30 de Agosto de 1787

ho títu... Como se pide. Y confirmaron los Señores del Ayuntamiento.

Siempre Viva y Siempre

Carbonell
Sanz D. Maza

D. J. L. L.
[Signature]

A teni

Petro Arrie

En la villa de Alcorcón tres días del mes de Agosto del año mil setecientos y siete: Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, Don Antonio Valera y Rojas, Alcaide de la villa de Alcorcón, en su persona, he fecho = Em = Valera y Rojas

Perez

[Signature]



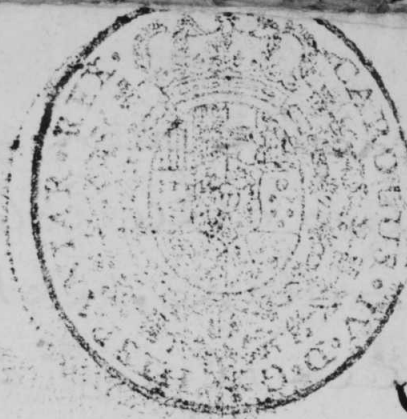
Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.



C
x
e
n
v
C
L
S
7
v
h
x
y
p
e
n
co
co
E
Rendi
v
v
N



SELLO Q. VARTO, VEINTE
MANAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA

M. H. J. J.

Fran^{co}. Gonzalez Vecino de la Parroquia de Navar-
res con la debida atención representa a N. S. Que
el Supp^{te} se halla domiciliado en la indicada Paro-
quia juntam^{te} con su hijo Ramon, Antonia
Matet su Nueva, Maria Ana Maldonado su
Consorte, y Diego Gonzalez, y Alfonso Gonzalez
legitimos Consortes, y hermanos, y Cunada del
Supp^{te} a cuyas expensas, y cuidado vive.

El Supp^{te} ha acreditado con su familia su
verdadera aplicación en el tiempo que
ha residido en la expresada Parroquia me-
reciendo el conotado de Vecino útil segun
aparece por los documentos que exhibe.

El exposante desea de cumplir, y obtem-
perar exactam^{te} las Real^{es} Ordenes que traxer
en el Contingente, Mediante haver determi-
nado con su familia trasladarse a esta Villa
con animo de domiciliarse en la misma, por
conceptuarse, y prometerse en ella su mejor e-
tat, y devencia: En cuya atención:

Rendiam^{te} Supp^{ca} a N. S. Que en meritos de lo que
va expuesto, y resulta de los documentos exhibi-
dos se sirva admitir al Supp^{te} y familia por
Vecinos de esta Villa ofreciendo de su pa-

vivir con la aplicacion, buen exem-
plo, y lectas costumbres apetecibles en
un buen vecino, y vasallo de su M.^{de} Fa-
vor, que espera merecer el sup^{te}. de la
notoria justificacion de V. D. en que
recibiria Mer^{ced}. Alcoy Junio 26 de 1790.

Ayuntamiento de Alcoy 22 de Julio de 1790.

Para el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Valencia
Dictamen. Ante la comision y firmaron los
señores del Ayuntamiento.

Wintz ~~Comisario~~ Almeria

Carbonell

~~Comisario~~

~~Comisario~~

Postor

Contrae

Francisco Perera
no. 10
del Ayuntamiento

Ad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MIRAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

M. J. S.

Juan San. Vanez natural, y vecino q^o
habido de la Villa de H^o, con el debido respeto Dize:
Que Juan San. (que Dios que) se ha dignado cre-
arle C^o Real y Notario Publico de los Reinos
con residencia en esta H^o Villa, segun re-
sulta mediante el Titulo y Real Despacho
que acompaña, cumplimentado ya por el
Real Acuerdo; Y deseando tenga su debido
efecto lo prevenido en el y exonerar el mi-
nisterio de tal C^o. Desde ahora quiere
avendarse, y radicar ~~su~~ residencia
en esta Villa, con sujeción a los cargos
que le correspondan:

A. S. Sup.^{ca} que en vista de quanto queda
innuado, y del Despacho o Titulo que
acompaña, se riva mandar se
registre por el presente C^o en
este H^o Ayuntamiento y libro donde

corresponda el que con la oportuna nota se le debuelva para

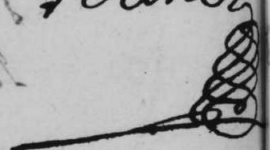
los usos que supiere puedan temiendo se le al mismo tiempo por fecino de esta dicha villa

afin de usar de los gozes que los demas heranos, y que se verifique lo prevenido en el citado titulo

lo que se dexa de ser Justicia para que se merezca de la notoria bondad de

V. de Mayo de 1790.

Juan Juan. Yvaner



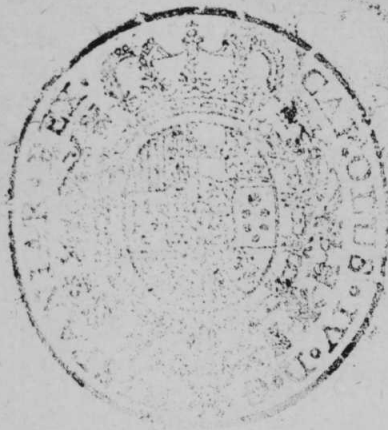
opon
parad
uedan
tempo
villa
que los
nifiqu
título
Tut d
mex
dad de
el 79.
Yaner

SELLO DE LA
MARCA DE
TITULO DE





Tráto maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTES
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.**

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text on the right page, including the word 'Vapp.']

†
Veinte martirios.

DELLO QUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIA, AÑO DE MIL SESENTA
Y OCHO.

M. J. J.

Esperansa Mullor Viuda de Jayme Mora Natural
de la Villa de Benilloba á V. con el M^opeto deuido Dize:
Que la Sup^{te} tiene casa abierta en el Poblado de esta Villa, y
Calle de la Virgen de Agosto; Pero con motivo de haver to-
mado apartado una Hered^{ad} propia de Joaquin Gadea de la
Villa de Benilloba, cuya Hered^{ad} se halla situada en el ter-
mino de Benilloba, y confina las tierras de ella, con la
de este termino, le ha sido indispensable ciuarse en
la M^oferida Hered^{ad}; Pero desosa de que se le Reconosc
y tenga por Vecina de esta Villa, y como atal opax de
los M^ocos de que opax los Enmad Vecinos, con especi-
alidad en quanto al Pado, e introduccion de Ganados por
todo el termino de esta D^{ha} Villa: Por ello,
Ca^{ca} Sup^{te} á V. se le siua tenerla como una de los Vecinos de esta
Villa, mandandole ante como atal, y que en esta con-
formidad se le impongan á la q. Sup^{te}ica las cargas
de Contribuciones, y demas Vecinales, que se imponen
á las Viudas, permitiendole el uso, y parte de sus
Ganados por todo el termino, con sujecion á las preci-
sas Contribuciones, y pagos de daño, que puedan oca-
sionar dichos Ganados, y demas que acostumbren contri-
buir los Vecinos, que por este termino aparentan sus
Ganados; Que si assi se digna decretarlo, se libirán

en ello favor y merced de S. M. muy
H. M.

Alcay, q. mayo 16. de 1791.

Por Esperanza Nullo
Fe Co
Juan. Matai

Ayuntamiento de Alcay 5 de Julio de 1791.

Se da Comision al Sr. Residor Antonio Valor para
que informe si la suplicante es vecina de esta villa
habita en ella la mayor parte del año. An lo acordaron
firmaron los Sr. de Ayuntamiento:

Simón Almeria
Carbonell Valor
Lombard

of Cop
Juan. Perez
En. de Ayuntamiento

De los Informes tomados para desempeñar el
encargo de S. S. me resulta que la Suplic.^{ta}
no es vecina de esta villa, ni habita jamas
en ella. Alcay, 9 de Julio, de 1791.

Antonio Valor

Alcay 10 de Julio de 1791. Magnifico Sr. Don Juan Nullo, An lo
acordaron y publicaron, firmaron los Sr. de Ayuntamiento:

Simón Almeria
Carbonell Valor
Lombard

of Cop
Juan. Perez
En. de Ayuntamiento



A
ela.
ante
me
lant
cas, y
na
I
mod
Ja
en e
en
ma
V
L
al
men
de un
ter
I
du
in
al
V
ca
ble
que
ato



Uelate marquetis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Alonso Atienza Nara, nat. de la villa de Taxazona
de la Mancha, etante de pres. en esta mayor edad de 25 años.
ante V. S. los Sr. Justicia y Regim^{to} de ella por cargo y como
mejor sea de derecho Dijo: Que allandome con caudal so-
lante destinado al trafico y comercio en Aniles, Granada, Ca-
cas, y otros Tenenos, ingeniandome por varias tierras, y por
nag^o p.^a de curia donde me acomodaba mejor mi estancia,
y residencia, llegué a Capexperimentan q. esta Villa, me aco-
modava para la clave de mi Comercio, y por lo tanto, haze
ya mas de dos años que casi lo mas del tiempo he residido
en esta V. con mi Quanto puesto para las Ventas de los Ten-
enos de mi comercio, y que acuden a comprar de Pueblos Co-
marcanos: Por ello he tomado la solucion de constituir mi
Residencia en este Pueblo a qui franquean libertad las
Leyes, y disposic. N.^{ra} Y respecto de que no etenido ni tengo
alguna en dha. V. de Taxazona, ni la he pedido y que unica-
mente he pasado algunas temporadas a saber el estado
de unos cortos haices, ya suyas cuentas con Sebastian de
Texar, con quien tengo algunas sobre dho. mi Comercio.
Y que me allo persona de buen nacimiento arreglada con-
duca, buenos, y Christianos proceder, sin haver gastado
inquietudes, cometido Crimos, ni sido procesado en tiempo
alguno, y que tan poco hando fugitivo ni trato de poner
Vez. en el Pueblo de mi naturaleza por impedimento ni
causa alguna, y si, por que me acomoda y conviene esta-
blexenta en esta V. segun de todo informan las Dipencia^{li}
Que presento con la necesaria solemnidad = En esta
atenzⁿ = la de que prometo, y caso necesario suyo perma-

neces con mi vez. y mayor p.^{te} semir fortunar en esta Villa; y
hombre de buen porte serí util vezino, sujeto a las Cargas, y dem
que alor que lo son conne p.^{te}

AN. N. suplico que en vista de los documentos, p.^{te}
dos, y por la Experiencia que ya tienen en mi buena conducta,
Proceder, se sirvan concederme la vez. que solicito, de cretando
en su consecuencia, se me anote y ponga en el Padron del vecin
rio como uno de ellos y se me liere testimonio, gracia, y men
espero, sobre ser de just.^a que pido, sino todo lo preciso Pa

Alonso Atienza
Daxa



[Faint handwritten text on the right page, including a signature 'P. Colim' and other illegible words.]

Villa, y
car, y dem
tas, p
nducra,
e cre tam
el ven
y Mene
Da
nras



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Alfonso Lania Aguilan, C.S. no pond M. pp
del Num. y Ayuntamiento de esta v. de Taxara.
Testifico, y doy fe a los S. S. q. se vieren, q. la justi
ficaci. y demas dilig. q. por anem. se han prac
ticado en este H. Juzg. de Instancia de Alonso An
rienza Taxa, de esta veindad, literalm. dice: A
Pedim. } Alonso de Arrienza Taxa Moro Soberano, en esta villa
de Taxara de veinte y cinco Años. hasta ahora reputado.
por vecino de ella. Auxfano de Tada, y Madre, por
mi propio dño, y en justa pusevaci. de quantos per
sonas, y H. me pudiesen oír, en adelante Diego Tue
roy dedicado muchos años ha al comercio de Ariz
Grana Canela, dientes, y otras generos, segun es pp.
y notorio, empleando en ellos mas de mil. Pesos, de que
cada vno, q. tengo propios, abog. los doy el
punto con mas de otros, que a cada
a mil, q. manejo por comp. q. Nuevo, con mi dño Jote
tico Sevastian de Tada, de esta veindad, desde la v.
de Alcoy, q. ena en el Reyno de Valencia, para
cuyo efecto, tengo en ella, casi todo el año mi re
siderencia, con quarto, de por Año Alquilado, pa
gando adas propios, por no gozar, de la calidad de

vecino emuidoy cantidades, pncubidad de las ventos
q. haag. y estando pncubado de otras Combenien.
y ventafas por igual motivo; Tundome combe
n. Consultan abu remedio, yalos adlantos de
mis caudales, en uso de las facultades, que

me fianquian las leyes *A. y. n. d. sup.*

q. haviendo por presentado, este escrito, se
sixa, por es tenor, digo, C. en el refixo, y conca

raon, del Procurador Sindico Gual, e perdo
nexo de esta ditta Admitione, Purifican. de

q. q. incontinente ofuero, quibienolo les
el competente pncubam. y C. vaguada, q. sea in

caporexle su Autoridad, y deauto Judicial
con el la Aprorac. o pncubina, mandando

seme entuque un testim. integro, y literal
para con el, consequen la saindad, q. de so

indicada, en la v. de Alcoy, donde me con
viene fijarla, reputandome, en lo sucesivo

en esta no como tal Reino, sino como Acordado
forastero, durante permanecieren, vazo me

dominio las contad posesiones, q. disputo, ha
ciendo p. me efato las delaxaciones, necc

neg, y q. se pongan lad notas, y razones. de
fuentes, donde comberga, pues Asi todo

puode de Just. q. el ditta, juro lo vadiante
y en la forma may adecuada adra. y p.

en la forma may adecuada adra. y p.

ello H. = Lic. D. Josef Garcia Mondalbe
Cem = Alonso Arienza Xara =

ovos: Dep. q. a fin de acreditar el exmemo
de su mayon de los veinte y cinco años conbie
ne, a mi Dno. q. con el presente Cds. se ponga
testim. de la partida de mi Baptismo, a cuyo
objeto = Supp. Armd. con la mande, y que
puedido, el recado de su mayon al cura
parroco de esta d. de qualquiera de sus tenien
tes, pasen al Archivo, y Chiban el dicho ve
cero, en donde exista dha. Partida; y Cof
todo se me entregue, pido vt supra. Arienza

Auto: Impugnada, esta Parte justifique su
nubate, con citas. De qualquiera de los Sndos
de esta d. y su conueni, pongase el testim. q.
pretende, adyo. finge, pase recado al Cura
parroco, o qualquiera de sus tenientes, y Coagua
do todo mandando las dhas. para proveer lo
mando, firmo yo el J. D. Fern. Pisueno
J. P. de la J. Jurisdic. Ordina
ria de esta d. de Xara, en ausencia del
Don Juan Pisueno, en ella, y Abril mes de mil
seiscientos, noventa y tres años doy fe = D.
Juan Pisueno = Antemio = Alonso Gar

cia Aquilan
El mismo dia, me yare. Yo el C. no notifi
que el Auto pue. a Alonso Arienza



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.



Xana, en su persona doyfe = Taxia
 Oña, y atax. } En Ho dia, my, y Año de el C.^{no} non
 figue, el Ates anexas, a D.ⁿ Andry mo
 deax de la Torre, en su persona y amo
 Quonradax Sindico, q^o es pp. de esta v.
 le cite, como se manda, y quado enterado
 de su oficio doyfe = Taxia

Y Informae } Don Fran. Delgado En la v. de la
 xana a sus de Abril, de mil setecientos
 noventa y tres años. El Sr. D. Fern.
 Risueno Reg.^{te} de la R.^a Audiencia ordi.
 naria de ella, y de presentac.^{on} de la parte
 petente, meubio juram.^{to} de Fran. Delgado
 deino de esta v. quien lo hizo en forma
 de uno. y dabo de el oficio, deax vendad en
 lo q^o supiere, y fuere preguntado, y havien
 dole sido por el tenor del Pedim.^{to} que
 antecede, en su condeuenia Dijo: Es cer
 to, constante, pp.^o y notorio, en esta v. que
 Alonso Atienza Xana, q^o le presenta
 de algunos años, a esta pte, se halla



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES

dedicado al comercio de Aniles, Tinas, Ca
 neta, y otros varios generos, enq. emplea
 como mil pesos de Caudal, q. el posehe, q. tan
 bien es pp. y notorio, manifa los rreca a la
 tove mil pesos, o mas, el concepto del tpo
 en Compania con Sebastian de Tebar, e hi
 jos de esta rraindal, dando q. a todo el giro
 correspond. e desde la v. de Mayo, y demas
 de su rramobias. y tambien en otras de su
 omeniencia, en la qual Dha de Mayo reside
 cuasi todo el año, sin venir a esta, si lo to
 aq. ver, permaniendo, muy limitado tpo
 para dar alg. disposic. en los aduntos de su
 cargo, o liquidat. de cuentas de la Comp. y
 rreirandose a luego, a la misma v. en que
 tiene quanto Arrento Alquilado, a rraualm.
 pagando considerable Cantidad en rrahor
 de la rraencia, q. practica, todo lo qual consta
 al Depoñente, con particularidad, por la rra
 tija, q. tiene en ello. que es quanto puede y deve
 decir en rrahor, de lo q. aside preguntado, y la rra
 deca, por el juram. q. tiene prestado, enq. si na
 rra fia, leyda q. fue, esta su Declarac. es
 de edad, de rraenta y dos años, y lo firmo con
 la Merced de rra fe - rra rraeno - rra rra. lo Del q. rra
 rra rra - Alfonso Garcia Aquilar

[Handwritten signature or mark]

Fdo Melchor } Acto continuo. ^{on} Juan de estas Dilig. y
Barbano } de prudentia. de la pte. miobis juram. de

Melchor Barbano, vecino de esta d. quien lo
hizo en forma de oño, y uso de el oficio de un
verdad, en loq. supuere, y fuere preguntado, y ha
viendolo sido por el tenor del Vidim. anterior
en su consecuencia Dyo: Es ciento y pp. en esta

d. q. Alonso Arienza Xana q. le representa
hace algunos años q. se halla dedicado, al
comercio de Ariz, Juana, Caneta, dienos
y otros deanos, generos, interviniendo en ello, co
mo quinientos mil p. a conta diferencia, que
tiene sus propios aq. de el pto correspond.

justam. con otros que o catamen mil pesos
q. usa en compania, con su fio politico
Sedastian de Teva, q. hijo, de esta vecindad
desde la d. de May, en el Reino de Valencia
eng. tiene su residencia, quadi de continuo
con quanto Alquilado, anualm. pagando can
tidades, considerable, en aquella villa, por vir
tud de las ventas, q. practica sing. se haya ve
nificado, permanen en esta venta, por las oca
siones q. viene a ella, si solo el dho. p. miso
deda alguna disposicion, a los adueros, de q.
se halla encañado, y liquid. de cuentas
de su Comp. que es quanto puede decir, en na
zon de loq. esido preguntado, y la vendida por
el juram. prestado, eng. se ratifica es de
edad de cuarenta, y cinco años, q. firmo
con su Mend. loy se firmo

Melchor Barbano = Anemé = Alfonso Gar
cia Aquitan

Fdo Juan Xano } Sin intermis. ^{on} a el mismo son
Corano } Juan, miobis juram. de Juan

Alonso Lozano, vecino de esta v. quien lo hizo
en forma de dño. y vasa de el o fuero de un
verdad, en loq. supiere y fuere preguntado
y haviendolo visto, por el tenor del escrito
q. lo movia, en su condevenia Dijo: consta
al tpo. como pp. y notorio, y tambien por inter
de q. en ello tiene q. Alonso Alvarra Xana,
q. a presentia, se halla dedicado al comer
cio de algunos años a este Pie. en Aniles
Grana, Caneta, dientos y otros Santos q.
nunos eng. indiente como quince mil x. v.
a conta de fenerencia, q. tiene suyos propp.
y q. da el pto. con sus pto. y juntam. con
otros vno o catene mil pesos, q. vna en
compañia, con su vno. Whito, warran de
Juan, e hijos, de esta vecindad, desde la v.
de Alcoy q. para ello reside, quasi de con
tinuo en ella, en tanto alquiltado, anual
te pagando, considerable cantidad, a via
tud de la venta, q. practica, en aquella v.
y q. a esta de su naturaleza, viene en po
ca ocasion, y quando lo hace permanece
unicam. en ella el tpo. p. vno, a dar dy
posicion, a los asuntos de su cargo, y liqui
dacion de cueros, de su comp. fue es qu
anto puede dexar, por constancia de ciertos, y
la verdad, por el juram. prestado, eng.
se ratifica, es de edad de treinta y dos años
y lo firmo con su M. d. de fe. -
Juan Picaro Lozano - Antena - Alfonso ne
Garcia Aquilan



Veinte maravedis.

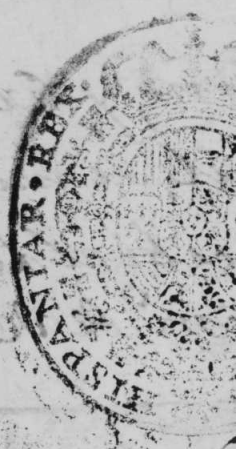


SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Compañer. } En la d. de tanan. a diez de Abril
mil setecientos noventa y tres años, Alonso Ari-
enta Orena, Compañero Arcebis, y Dijo: Tu
para esta justificación no prudente por
esta ma. fco. n. a la qualidad de hacerlo
en adelante si le conviniere y lo fizo doy
fe = Alonso Arcebis Orena = Lanua

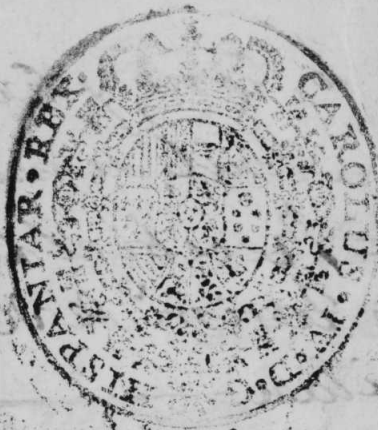
Acado. Que mismo dia es el C. no
esto mandado de el nuevo politico pre-
venido, a D. Josef Lanua, cura ten. de
la parroq. de esta d. entre persona y de q.
quido enterado doy fe = Lanua

Testim. } Alfonso Lanua Aquilar, C. no. pon. S. M.
pp. del Num. y Ayuntamiento de esta d. de ta-
nan de la Mancha certifico y doy fe a los.
q. el vener. q. estando en la sacristia de la pa-
roquial de S. Bart. de la misma donde existe
su Archivo, para custodia de los Papeles de su
pertinencia, por D. Josef Lanua ten. de cura
de ella, fue abierto, y de el extraido un libro
de a folio entero, pergaminado, q. consta de
trecientas, veinte y quatro ojas, de las q. prin-
cipio en quatro de C. de mil setecientos, y se =



Lanua

Handwritten signature or mark at the bottom right



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES. +

enta; y fino, en veinte y nueve, de Dic. de mil
setecientos, sesenta y ocho, y al folio doscientos
cinuenta y uno suelto, se encuentra la Partida
de del tenor siguiente

Partida. En la Parroquia del Sr. J. P. San Mateo
de esta v. de Manila, en once dias del mes de
Nov. de mil, setecientos, sesenta, y seis años. Yo D.
Ant. Man. Ferr. de Cuna en ella, Baptista
y Crisime, su hijo, q. enaio, a nubes de Thome
alay dos de la tarde, hijo legitimo de Miguel
Alvarez, y Maria Honnubia Nava, Abue
los Paternos Juan de Alvarado, y Agustín
na de Anaca Figueroa, Maternos, Alonzo
Honnubia Nava, y Catalina Maria Nava
no, todos vecinos, y naturales de esta Dha. v.
al qual se le puso por nombre Alonzo, fueron
sus Padres, sus Abuelos Maternos, aqui
y en el presente el Excmo. Obispo de Manila
y panay. Conde de S. Mateo.

seguro. Casi literalmente, contra, y aparece la
citada Partida, con su original, en Dho
libro, q. devolvi al citado cura Ferr.
q. para este efecto, me lo exhibio, y obto
en Dho Archivo, q. de ello firmara su
civo, a q. me remito, en cuya consecuencia

[Handwritten signature]

y cumplim^{to}. de lo mandado, lo signo, y firmo
en la v. de tarazon, a tres de Abril, de mil
setecientos noventa y tres = Recibi el
bro = D. n. Josef Laxia = En testim. de ver-
dad = Alfonso Laxia Aquilán

Auto: En la v. de tarazon, a tres de Abril de mil
setecientos noventa y tres años. Yo
D. n. Fern. de Riquero Reg. pp. y Reg. de la
R. Audiencia. Ordinaria de ella, en au-
sencia del Sr. Jefe Populano; en vista de las
peticiones de D. n. J. Laxia, y q. en ellas han
de puesto son personas de integridad, y q. sup-
lidos merecen, entrase, y credito de lo
devia de aprobar, y aprobaba en forma
correspondiente, y para su mayor validad.
interponia, e interpuso, su autoridad, y
judicial decruto, quanto su M. n. tiene
puede, deve, y ha lugar por su mandado
a su consecuencia, q. desde este dia no se ten-
ga, ni repute, a Alonso Ariencia Xana
por vecino de esta v. y si unicamente q. mere-
ciere, o tenga ten. e. cobrable con esta
v. y cargando a unicamente con respecto, a
tal hacienda forastero; liñese al mismo
testim. verbal de esta v. a los fines q.
lo solicita, quedando la originaria en el
oficio del presente C. n. para q. en todo
tiempo conste. Asi lo proveyo y firmo
su M. n. de q. doy fe = D. n. Fern. Ri-
quero = Antemi = Alfonso Laxia Aquilán

Non.
JIM
YATV
Suscribe
Compano

Non. Yo Alfonso Garcia Aquilar, el mismo
dia, mes, y año, notifique el auto antecid.
a Alonso Arriena Xana, en su persona
Yo se = Garcia

Suscrite. Yo Alfonso Garcia Aquilar ^{no} C.
por S. N. del Num. y Ayuntamiento. De esta
v. de Taxara. Testifico, q. con el Sr. D. Juan
y D. D. q. hacen meritos by Dilig. pre
ced. e. sido presente a su estension y
para q. conste, lo signo, y firmo, en d. ha
v. de Taxara, a tres de Abril, de mil
setecientos noventa, y tres años = En tes
timonio de verdad = Alfonso Garcia

Aquilar =
Companer. En la v. de Taxara, a tres de Abril, de mil, se
cientos, noventa, y tres años. Ante el Sr. D.
Juan D. Pinedo, Reg. pp. de esta villa, y Re
gente de la R. Audiencia ordinaria, en
Ausencia del Sr. Propietario, parecio presen
te Alonso Arriena Xana, de esta vecindad
y Depo. fue con el motivo, de pretendex, senten
cia vecindad, en la v. de Alcoy, y combenia
q. D. D. Juan, informado, a continuac. quan
to le constase en razon, a su conducta, y de co
mo, no havia sido, cargado, ni procesado por
esta R. Just. mo era aleg. cit. ni fuer. de
m. y q. el testim. q. anexiam. tiene pedido u
sea comprensivo de esta Companer, e Infor



SELLO Q. VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.



me q. tenga, a quien poner su nudo, pido justi-
 cia, y lo firmo = Alonso Arienza Nava
Auto e Informe Vista por dho Sr. Juez la compa-
 ñe, q. e. p. uede dho. Sr. Admitia, y Admitio
 en forma conuesponde. q. En quanto, a lo que
 solicita Alonso Arienza Nava en ella: De-
 bia su nudo, de Informar e informava: Qu-
 el referido, es persona de buena vida, Anquila
 da, conuicta, en esta d. de genio quieto, y pacifico
 q. Jamay a dado el mayor minimo motivo a ser
 castigado, ni reprehendido por su nudo, ni de mas
 Sr. Juez, q. han sido en esta: Y por conuicta
 ni probada, civil, ni Criminalm, en ella
 y no tiene noticia alguna, de lo haya sido
 en otros Pueblos, donde tiene su conuenio: A
 lo proveyo, e Informe su nudo; mandando
 a su conuictencia, q. el citado testimonio
 sea escripto literalm. a la Compañia,
 antea. Y este Informe y lo firmo en ta-
 nta. Y Añul. de mil, setecientos, no-
 venta, y tres, de q. es el C. de hoy fe = D. n. de
 nando Pisuero = Antemi = Alfonso
 Garcia Aquilar = Inm. de Abasco = Crimi-
 nal = d. de Crimen = Jue. de todo = Obis. titular =
 Pisuero = todo vale

conuesponde

lit
 me
 me
 ne
 da
 la
 ne
 fo
 Tia
 por
 am
 al
 fee
 rad
 tan
 con
 rec
 wa
 m
 en

NTE
MIL
AY

io Justi
ana
Compa
mitio
loque
lla: De
ava: Qu
Anuq
pacifio
ivo a dex
ni deno
requiere
enella
a sulo
nuc: An
andando
monio
act,
en ta
to, no
D. no
Alfonso
Cioni
sigalo
nde



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTAY
TRES.

Literal^{te} con el Ex^{to} Original^{te} de q. haue
Mexico, q. queda, en mi poder, y oficio. del
Herm. y Ayuntamiento de mi Cargo, a q. me
remite: En cuya fe, y cumplimiento, del man-
dado, doy el presente, q. signo, y firmo, en
la v. de Taxara, a mes de Abril, de mil, e
necientos, noventa y tres. Consta de siete
fojas viles, pap. de este Sello

Entestm. de su Señoría

Alfonso Garcia
y Niquita

Tian Xavien Montero, y Alejo Marco Lopez C^{no}.
por S. M. pp^{cos} en todos sus R^{nos} y Señorios, y C^{no}
ami mismo del Herm. de la v. de S. Clemente, estando
al pres^{te} en esta de Taxara, certificamos, y damos
fee: Que Alfonso Garcia Aguilar ponguien ba autori-
zado el testim. q. precede, es tal C^{no} del Herm. y Ayun-
tamiento como en el se titula, fiel, legal, y de toda
confianza, y el signo, y firma que en final apa-
rece en suyo propio, lo mismo q. acostumbrado
hacen, y ponen en todos sus excoitos e Intra-
mentos, a que siempre se ha dado, y doi
entera fe, y credito en juicio, y fuera de el

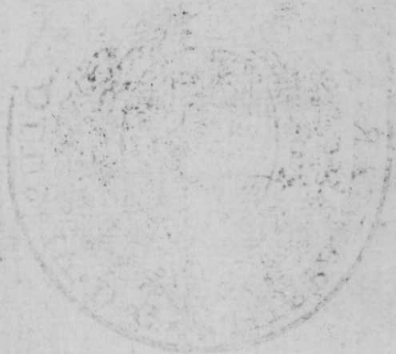
en cuyo comeciem^{to} ^{de} ^{los} ^{que} ^{obren} ^{los} ^{efec-}
tos conducentes, damos el jure^{to} que sig-
namos, y firmamos en dha v. de Taxara-
na, a quatro de Abril de mil setecientos
noventa, y tres años TRES

En testim^o de verdad. En testim^o de verdad
Francisco Xavier Montero Alvaro Lopez

efec-
a sig-
axar-
entor

El que se ha de

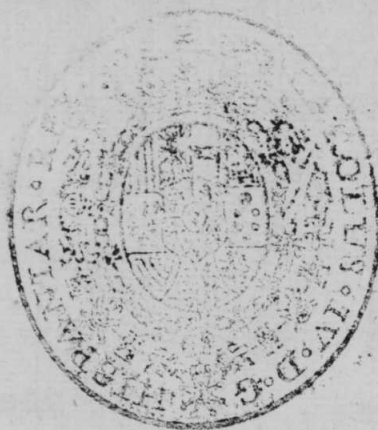
ESTILO DE CARTA. VEINTE
MAYAVES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTAY
TRES.



vacada

operado
[Signature]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

EINTE
DE MIL
LANTA Y



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

Muy Vtro. Venoz

Alonso Atienza, y Xara, Vtro. Votero, y Comerciam-
te Venino de esta Villa. A.V.V., con el Respeto
devido. Pize: Que haviendo de examinarlo, el que
Comparere, inviguiendo Vu Comercio, vituarwe
y averondarwe en esta Villa, desde la de Sta-
ratorna, lugar de Vu Nacimiento, y domicilio han-
ta entonzer; Lo puso en Exeucion como Vthiro
por el mes de Abril del proximo pasado año de
1793. Aviendo sido admitido, por uno de sus
Verinos contribuyentes por el Ayuntamiento de
esta Villa, en virtud de los Documentos presen-
tados en esta dicha Villa, de lo que en caso re-
verano podra Certificarwe por el presente
Escrivano del Ayuntamiento. -

Desde el referido tiempo, plantifico el Vsupp^{te} Vu
Comercio, en Anster, Framon, para el sustinimiento
de esta Fabrica de paño, la de Bocayrente y otras

extendiendo este Comercio, á Aruca, Cacao, Ca-
nela, y otros efectos, en un Giro de mas de qua-
renta mil Libras, con Casa habienta, y los Almave-
leres, para el Deposito de los Perros de este
Comercio, con un Moro avalanzado que le sirve
en el mismo Comercio.

Amas de lo dicho, tiene tambien Giro de Letras
para todas Partes de la interior de la Península.
Estos extremos amas de ser publicos y comu-
nes á todos los vecinos, ó seve hereditarios,
para que con mas claridad resulte un ventera.

Segun lo expuesto, y con arreglo á lo prevenido
en la Real Cedula que rije, del año
de 1770. El que comparece aunque Moro
Voltero, lo es Cabera de Familia, con Casa
habienta, y Comercio Publico, y destinados
Almaveleres para un Giro, y por lo mismo,
segun expresa prevencion de la misma
Real Cedula, está excepto del Voto, por
verificarse en el Supp^{te} las qualidades que
ha petersen la Real orden, para la propuesta
Excepcion, y como á tal procede, vela Declare.

para el presente Reemplazo del Exarvito, y para
ello.

V^{sup}ca. a Rev. que Certificandore del veridario refe-
rido, y admitiendore, por Republica y Notoria la
qualidad de tal Comerciante, y Cambista de Le-
tras, ó admitiendore Justificacion de todo ello,
segun Va. propuesto, veriva en vista de la
razon comprehendida a el que V^{sup}ca. la Excepcion
de Vortes, prevenida en la Real Cedula,
y en dicha Conformidad, darle por libre, del
Vortes, y presente Reemplazo; Revibiendo en
ello, Favor, y Merced de V.V. May. ^{V^{sup}ca.}

Alcoy, y Mayo, 13. de 1794.

Alonso Arienzas
M y Naxa

Amar de lo que queda expuesto, suficiente para la Decla-
racion de Evencion, que pertenece a el que comparece a
ve, y á mayor abundamiento, á compana esta hu-
milde Vuplica, por testimonio legalizado, hovea ya
vicio declarado por Evento del Vortes, que en el
lugar de la naturalera del que comparece ve fec-



Teinte marauecis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAUECIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

tus en Ullaro este año, por resultar en
bastante forma, sea Ulloro Juenfano, contra-
buyente y vocio, de la Compañía de Comercio
titulada de Texas, confirmando esto mismo
quanto queda expuesto en el cuerpo de esta
Vupp^{ca} que pide ve tenga presente.

Como así mismo produce dicho legalizado testimo-
nio, otra Evención legitima, qual es, la de ha-
llarse al Monestado, para contraheer Ullatai-
monio con Trabel Gaba Pucano Atiemzo,
su Prima Hermana, previa dispensa de
una cantidad, cuyas Amonestaciones fueron
publicadas en los dias 22. y 27. de Abril pro-
xime pasado, y estando prevenido, queden en
tor los que empenaron Amonestarve quinze
dias antes del recibo de la orden en la Capital



am
Jin
Cra
en
Cra
no
que
Cid
ha
de
P
Supp
po
je
D.
Imregal Doy
my



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Comas Botella Labrador vecino desta villa
ante Vn. pareco y como mejor en Dño. proceda
sin perjuicio de otro Dño. Fue necesitando a
Creditar q. soy vecino desta villa, y domiciliado
en la Parroquia de Penella, Conosine a mi Dño. a
Creditar que en el pasado año mil Setecientos
noventa y Dos fui ^{de} de dita Parroquia, de lo
que pondra testimonio el presente Cu.º Consta
cion al Libro donde existen los nombram^{tos}
hechos por su Ex.^a, y con relacion al Libro Pa-
dron otro de hallarme Colocado en la Clase de vecino
Portanto.

Supp^{co} a Vn. se me manda que a continuacion se
pongan dho. testimonios y se me entreguen. Pido Justicia
pero y para dho. dña.

D. Lorenzo Foralbes

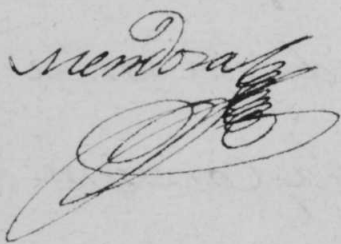
Ornegas Doyse haverme la entregue la parte infirma
muya por no saber. Corremayna, y marzo a

once de mil ochocientos noventa y uno.

Polera

Atento

Como se pide eloque comuere y suere de car.
Lo mando el Sr. D.º Mario de la Cruz
Abog.º del R.º Consejo de la Real Audiencia
esta Villa de Corroyma en ella a doce
de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.
Yo firmo yo fco.

memoria


Atenti
Dn. Polera
y Diego


Pasqual Solera Diego Escriuano Real y Publico del Honroso Jus
gado y Aboniam.º de esta Villa de Corroyma vecino de la misma
Doyle y Testimonio he en vista de lo pedido por Thomas
Borella y cumpliendo de lo mandado segun lo que
preceden he visto y reconocido el Libro de Acuerdos
y Deliberaciones Capitulares de esta dicha Villa
Correspondiente al año mil ochocientos noventa
y dos, y al principio del he encontrado el titulo
de Oficiales de Justicia de la Baronia de Penella
de esta Jurisdiccion despachado en veintey uno de
Diciembre del año mil ochocientos noventa y uno,
por el Exmo. Señor Duque de Medinaceli y Esau
visorrey Conde de esta Villa, refrendado por su
Secretario D.º Casiano Rodriguez de Mora, por
el que aparece haver nombrado su Ex.º a Thomas
Borella de Fran.º por Alcalde Pedaneo de dicha

Baronia para que se viere dicho Empleo en el Cirodo
año noventa y doze en el que fue emposedado el día
primero de Enero del propio año mil seiscientos noventa
y doze. Segun que vedo lo relacionado mas largamente
es de ver y apareser del Cirodo Libro que ori-
ginal resta en el Archivo de la Casa Capitular de
esta villa que por ahora esta a mi cargo a que me re-
miso. Y en fe de ello doy el presente que es lo siguiente
en Cocentaina a nuse de Marzo de mil seiscientos
noventa y cinco.



Diego Felix
a Diego

Asimismo Soyfe y Testimonio. Fue habiendo visto y
reconocido diferentes Libros el Repartimiento de
la Real Contribucion el Equivalente de esta villa
y especialmente el del año proximo pasado mil se-
cientos noventa y quatro, repartido a los vecinos de
la misma y Terratenientes de ella, he encontrado que
Thomas Bonella esta anorado en dichos Libros en el par-
tido de Penella como a uno de los vecinos de esta misma
villa. Y en fe de ello y cumplimiento de lo man-
dado en el Auto provehido a continuacion del
Pedimento precedente, y refiriendome en un todo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO
MDESETECIENTOS NOVENA
Y CINCO.

adicho libro que originales estan en el Archivo
de la casa capitular de esta propia villa que por
ahora esta a mi cargo a quien me temiere hoy el presente
reque signo y firmo en Cocentaina a los tres
dias del mes de Marzo del año mil Setecientos
novenata y cinco.



Carq. Soler
y Diego

Handwritten notes on the right margin, including dates like 'Año 19 de Julio de 1802' and various names and signatures.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

M. Yffre Jor

Hoy 19 de Julio de

802

to ha lugar. Ni

ca coidaron

maron

Al Ayun

por

los

munia

mens

ord

Canti

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

Thomas Paya Labrador, y ha

bitades en el lugar de la Sarga

de S. con el desido de preser

presente: que el suplicante se

que me casa abierta en esta villa y

por razon de ella y hallarse inclui

do en el libro Padron de todos

los vecinos contribuye como los

demas en todas las cosas reales

por cuyo motivo aunque habita

don en dicho lugar de la Sarga

se le deve reputar, y tener por

otro vecino de esta villa con si

quisiendo los mismos privile

gios que los que verdaderam^{te}

habitan en el termino de

de Villa: y por tanto

A. S. rendida en ^{re} supplica que en vi-
sta de la presente instancia se
transia declarada en favor del
supplicante con respecto a todos
los fueros, privilegios, y exepcio-
nes que disfrutaban los veci-
nos de esta Villa mediante
á las contribuciones reales q.
satisface por razón de la casa
que tiene abierta, y tambien por
su persona pues á mas de ser
Justicia será gracia que me
perezca de N. M. ^{re}

Acordado y fulido dia 10 de Mayo de 1808

Por el Supplicante

Pedro Carrion

D



P. Carrion
Supp.
11



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

M. M. S.


Presente vanto, Vecino de la Ciudad de Alicante
suplicante à V. con el respeto devido dize: Que com-
prendiendo lo poblado de esta Villa su multitud
de Vecinos con los muchos Itinerarios y traginantes
que atrahen las Fabricas en su Comercio, ha de-
terminado precediendo permiso de V. situarse
y avicindarse en esta Villa, con el Objeto de colocar
un Almacen para la venta de Cacao, Azucar,
Canelas y otros efectos por mayor todo muy util
y conveniente à los Vecinos.

A mayor de dicho proporcionara la venta
de Escabeches por mayor y menor de varios pes-
cado, Manteca de Aardoy, Quesos, y otras saladu-
ras y Bacalao Remojado para el pronto suati-
miento de los Vecinos y transeuntes, cuya especie
de Bacalao arremojado no se vende en las tiendas
de esta Villa; Por tanto, y en atencion à el benefi-
cio que se sigue à el Comun de Vecinos y tran-
seuntes à mas de conseguir el comun un Vecino
Util.

Supp. à V. se digno conceder à el que comparece la gra-
cia que solicita en esta suplica señalándole
lo menor que pueda vender por la menuda de los
especies propuestos para que no se irroque per-


Juro el mayor de
 ser Regalia de que usa U.S. ^{proprio}
 Arbitrio, ofreciendo su serarve a la ley
 y proporcion que U.S. determine segun sea
 su agrado, estando como esta pronto para
 nuevo vecindario hacer presente su condon
 con el Certificado oportuno de aquella vezindaria
 donde habita. Y en todo recibira favor y alen
 de U.S. M. Yt.º Alcaj 12.º de Enero de 1802.

Vicente. Santo



Sala Capitular de Alcaj - Dada cuenta al Ayuntamiento. aciendo se haga como lo replica
 15 de Enero de 1802. --- el Pretendiente, bucarado de su cuenta en lava y Al.
 mahacen, y quedando obligado a justificar su conducta y
 concumbier en el Pueblo donde existe. Y en quanto a
 la portura de los Senos latomaria de los v.º Regidory
 Diputados de mas. Asi lo acordaron y firmaron los
 Jores del Ayuntamiento:

Ceballos Almenia Carbonell
 Cantos Siberox Molis Fernando
 Jovari Sepura
 Gishert
 Pellicer
 Juan Co. Penery
 no. de Ayunt.



Valos.




A.Y.

Alcaj



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

M. M^{re} Señor.

D. Gaspar Cortes y Berenguer, Natural y
Vecino de la ciudad de Añonza, a V. S. con la
mayor veneracion Dize: Que con motivo de
hallarse su conorte D.^a Mariana Sibert
y Tracil largo tiempo enferma, determinó
con deliberado acuerdo pasar a esta Villa
con el objeto de atender a la quebranta-
da salud de la referida su conorte, y ver
si lograría su restablecimiento en el cli-
ma y aguas Nativas: Y habiendo logrado
este beneficio, y acomodarle al suplicante
la permanencia en esta expresada Villa,
ha determinado continuar en ella: En cu-
ya atencion =

A V. S. rendidam^{te} Supp^{ca} se le atiende como Veci-
no, y en esta calidad, se le dispensen los hono-
res, cargos, y demas adherentes a la clase de su
destino, q. sea gracia que espera merecer de V. S.
Alcoy 16 de Abril de 1803. Gaspar Cortes y Berenguer

MIL OCHO EN MIL Y SESENTA Y OCHO
TA MARAVILLA, AÑO DE
SEIXO OVARO, OVARO



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

M. J. Senor

Francisco Colex y Alborn, Maestro Cerezo, na-
tural de esta Villa, y mayor de veinte y cinco años
(como consta por el Bautismo que presenta) a
V. M. con el mayor respeto expone y dice:
Que la avanzada edad y molestos achaques, que
padece su V. Padre Francisco Colex, le han im-
posibilitado totalmente, y privado de todo manejo,
y agencias de su casa, por cuya razon hace mu-
cho tiempo, que aquella se gobierna por el Supp.
constituido, Agente principal, y cabeza de la
casa de su Señor Padre, y familia. Demanera
que este estado, y circunstancias le han decla-
rado una virtual e indispensable emancipacion
con todas las obligaciones de un Vecino util, y con-
tribuyente, con cara abierta, y demas cargos
gravosos, los que exerce como es publico y noto-
rio en esta Villa, y en caso necesario ofrece
una justificacion completa de todo quanto
expone. Puesto en este estado parece que de
justicia le competen todas las inmunidades, fue-
ros y privilegios que a qualquiera otro Vecino
util. Por tanto

V. M. en atencion a lo expuesto vendicadamente
Supp.^{ca} de V. M. admitirle, y declararle por
uno de los Vecinos de esta Villa admitiendole en
los Patronos de ella, y de desolver estas dili-
gencias originales para los fines que le
combenzan, requirandole en los libros
de Cabildo. Graua que espera conveguir
del Vcto zelo, y piadoso corazon de V. M.

ã 25 de Noviembre de 1804.

Fran.º Soler y Albors



Vicent

& Al

& lex

Max

pers

la qu

al pa

ma

Gregor

pell

to, d

Boca

erta

A. S. rend



Quarenta maravedis.

DELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Muy Señor

Vicente Vempere Sabriador, natural de la Universidad
de Alfabara; a V. S. con el debido respeto Dice: Que acabo
de ser Mediero de una Heredad llamada de la Partida de
Maxiola propia de Fran. Silvestre vecino de esta Villa,
pero situada en el termino de la de Bocayxente, y
la qual por lo mismo era vecino Haviendo tomado
al partido de cultivo de otra Heredad sita en la mis-
ma Partida en el termino de esta Villa, propia de
Gregorio Moleo su vecino llamada la Uta de la Ca-
pellana se ha trasladado a ella con su Ganado y efec-
to, dexando la de Fran. Silvestre, y la vecindad de
Bocayxente. Y deseando adquirirla legitimamente en
esta Villa. Para ello:

A. V. S. rendidam^{te} suplica, se firma admitida por vecino

A esta Villa, acordando vele note entre los demas
q.º loion: q.º vele trate como uno de ellos en el gozo
de quanto por semejante concepto les correspondo; y
q.º vele impongan las contribuciones y cargas, que
debe sufrir, en lo q.º recibira mud. de su notoria jus-
tificacion. Alcoy 27 de Agosto de 1804.

Don Vic. Sempere y
no sabe exercir

Juzg.º de Altopuz



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Muy Sr. Dn. Sr.

Juan. Co. Pastor labrador Vecino de esta Villa, á V. con
 la maior Veneracion y respeto, Dico: Que es publico y
 notorio que á Estado radicado u abitado en el Lug.^o
 de San Rafael toda su vida, hasta dos años á esta
 parte que ha fixado su Domicilio en la presente Vi-
 lla y calle de la Ombria en casa propia como asi notorio.
 El V. sup. te. señor, se mira en la precision de acudir á V.
 á fin y efecto de hacerlo saber que en el concepto de tal
 Vecino ha sufrido y supe Alojam. to. de Tropas, Vaga-
 ges, Equivalentes y otras cargas concegibles, que á admi-
 tido gustoso y hara en adelante. Pero teniendo el com-
 parencia concha propia de Vino, no le quieren per-
 mitir su venta, porque dudando, al parecer, que
 no es tal Vecino, acuso fin, y no siendo justo, que
 sufra el perjuicio que se dexa considerar de sus-
 tenderle la venta del Vino de cosecha propia, tal
 vez á solicitud de los Taberneros u otra Persona: Por

ello:

Rendidamente suplico á V. V. que atendiendo a quanto
 baxa expuesto, se rinda dan lugar ala venta
 del vino al recurrente y correcha propia,
 supuesto que es vecino contribuyente, como
 asi es publico y notorio, y consta en el libro
 dela Real contribucion al equivalente,
 y como atal quierá que se lo tenga, estando
 pronto a seguir en las cargas conseqües, co-
 mo hasta el presente, y subministran jus-
 tificacion si asi lo estima V. V. Esta gra-
 cia suplico á V. V. Muy M. de Mayo 25 de

Abril del año 1804.

Francisco pastor.

Sala Capital de Mayo Dieciséis de 1804. Entendido el
 Ayuntamiento de la ciudad de la Excmo. Real Audiencia de la Sup. acordó
 se haga como lo pide y en los mismos terminos que los
 demas vecinos. A lo acordaron y firmaron los S. de
 Ayuntamiento.

Cebases Almunia Carborella Cantiga
 Sivera Amperey Gilbert

Yo Cop
 Fran. Peres
 Es. de Ayuntamiento

Yo Jof. Gen. de Millayria: Lo el Sr. N. dice saber el Decreto que antecede
 a Fran. Pastor, enu. Perona. Joy fe

Peres



D. C.
 gido
 blo. co
 S. C.
 Dice:
 cilis
 fidad
 C. C.
 ticia
 se en
 mente
 do co
 hace
 noticia
 ponga
 fesion
 q. en
 seme
 S. C.
 midas
 cras d
 acomp
 conven
 recto
 D. C.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y CUATRO.

C. H. Itt. S. J.

D. Candido Calatayud y Cempere Abogado de los R. Consejo, natural del Pueblo de Chapala en la Governacion de S. Felipe, a S. C. con el respeto debido Dice: Que habiendo trasladado su domicilio a la presente Villa de Alcoy, y fijado en ella su vecindad, lo pone en noticia de S. C. para q. enterado de ello se sirva haberle por tal vecino; e igualmente, en atencion a q. se halla condecorado con el honroso caracter de Abogado, hace exhibicion de su titulo a fin de q. noticiado de ello este Ayuntamiento, no se le ponga embargo en el exercicio de su Profesion, y le sean guardadas las prerrogativas, q. en nuestras leyes se hallan concedidas a semejantes Profesores: Por tanto ~

A S. C. Suplica se sirva resolverlo en la conformidad expuesta, y que, practicadas las diligencias de estilo, se le debuelva la Certificacion, q. acompaña bajo el num. 1.º, p.ª los usos q. le sean convenientes; y sera gracia q. espera recibir del recto proceder de S. N.º de Alcoy y Abril. 3.

D. Candido Calatayud

1804.



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

A. N. S. 15...
pu...
cu...
m...

Sala Capitul...



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

May 11. 1805

Fran. Co. Tremanso Labrador natural y Vecino de la Villa de
Concentayna, de Estado Casado á V.T. con el debido respec-
to expone: Que tiene deliberado el trasladar su Domi-
cilio desde dho. Villa de Concentayna a la presente de
Alcaz en lo que piensa radicarlo no habiendo moti-
vo alguno que le embarase; y para que V.T. quede
inteligenciado de ello, e igualmente proceda a anotar-
le en los Libros de Empadronam^{to} segun las datos que
le correspondan a dho. Estado, y le sean impuestas todas
especies de cargas tanto Reales como conegiles y Veci-
nales, las que se obliga suplicar segun su Estado, se pone
en su noticia: En cuya atencion:

A N. S. Supp.^{ca} se vino a resolverlo segun y como lo lleva ex-
puesto el Supp.^o quien en ello recibirá merced y gra-
cia al recto proceder de V.T. cuida vida que Dios
m. d. Alcaz 9. de Diciembre de 1805.

Sala Capitular de Alcaz 9. de Diciembre de 1805. Para su venida



como corresponde la Soliand que antecede; restorice
 por ley de las Cortes. Del Rey nuestro que el Supl.º paga
 con sueldo por el cargo de Cuna-Panico de la villa de
 Corcuera y de la jurisdiccion de las dhas. villas.
 por donde abona el dho. y concurra; y las causas
 que se obligan a mandado en dominio a curarlas.
 Yo firmaron

Ceballos Almoneda de Arsenio Carboneley Cantón
 Moltó Satorre Suberá
 D. Nic. Juan Perez
 Esc.º de Ayunt.º

Notif.º En la villa de Alcañices a los once dias del mes de Diciembre del
 año mil ochocientos y cinco. Yo el Esc.º N.º D.º de la Real Audiencia de Sevilla
 D.º g.º antecede a Fran.º Lorenzo, en su Persona D.º J.º

Perez

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Muy M. Sr.

Don Thomas Fernandez Suarez Villacamil y Pividál á
 V. V. Suplicante expone: Que con motivo de haver radica-
 cado su domicilio en esta villa, á causa del Matrimo-
 nio que ácontrahido con Doña Petrucia Mollet Vuido
 en primeras Nupcias de Pedro Muni Comerciante y
 Vecino que fue de esta dha. Villa, deves ser tenido y
 reputado por uno de sus Vecinos, y como tal alistado
 en el Empadronam^{to} y libro que forma su Vecindad
 xio: Mediante lo qual, y por asistirle la calidad de
 tinto de Noble Hijo-dalgo de Solar conocido, segun
 lo acreditan las Partidas computadas que presen-
 ta baxo el Num^o 1.^o, y la Certificacion del Num^o 2.^o, se
 hace procedente, que como atal Noble Hijo-dalgo notorio
 de Sangre y Solariego, por ser hijo y descendiente legi-
 timo de D. Fran.^{co} Suarez Villacamil, y de su segunda
 Muger Doña Juana Fernandez Pividál, naturales y
 vecinos que fueron de la casa principal de Solgora en
 el Reyno de Galicia, Feligresia de San Juan de Piniega
 y Villa de Ribades, se le aliste en el numero de Vecino.

~ ~ ~

Notario, pero la

Noble de esta su casa... que da... las
excepciones y prerrogativas que como atal... son de...
dey por su calidad originaria, y no haver incurrido
en pena que se enriqueca, ni oficio que por las Leyes
mexicas el predicamento de baxo o mecanico. Partam
tos

M. N. N. J. Duplice, que haviendo por presentados los Docu-
mentos que acompañan se vió acordado en las
conformidad expuesta, haciendosele saber su delibe-
racion para la inteligencia y gobierno del Vago,
y sea gracia que recibirá del Justificado proce-
der de V. T. cuius visus Dico que. m. d. Alcoy 22. de

Mayo 1807

Thomas Suarez Villanueva
M



Conseg
ca
otr
reg
ba
M



Yo el Rey Fernando Septimo
Quarta Maravilla.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Muy H^{ra} Señor.

Fern^{co} Sempere, y Belliza. Ciudadano de
estado soltero Casado de Leyes con la Uni-
versidad de Valencia a V. con el Respeto
devido Dize: Fue es publico en esta Villa, que
Nicolás Sempere su Difunto Padre para de
sino años, transfirió su Domicilio, y veronda
no adicha Ciudad de Valencia, trasladan-
do allá toda su familia con casa habiesta,
y sujeto al Verondano de aquella Ciudad a
donde a fallerido el expresado su Padre, lo
que consta á todos los verinos de esta Villa.

Consegrente al fallerim^{to} del Padre del que supli-
ca y hallandore algo enferma su madre, y
otros hermanos, determinaron mudar de lugar
requerandore con solo el objeto de res-
taurar la salud a esta Villa, y Ayres
Nativos, pero la Comalidat de que

se agravaron las enfermedades de
dicha su Madre, y una Hermana
hasta el fallecimiento de las dos
segun que tambien es publico
quedando otra Hermana enfer-
ma, le fue preciso al Suplican-
te detenerse en esta por mas
tiempo del que pensava. En cuyo
castro tiempo ocurrio el que en
la Ciudad de Valencia, remando
el Almirante de todos de los diez
y seis años a quarenta, y se des-
pacho y qual orden a esta Villa,
adonde por la Casualidad referi-
da, fue comprendido en el Alista-
miento que se hizo, y cumplio con
la salida que se hizo.

Ahora ocurre la Nueva orden de

la Puerta, tiempo en que el Suplico
le reballa como de tramite, no ave
sindado, ni Domiciliado en esta, y si
en Valencia, donde tiene su Casa
parada, y habienta Aloxada, o adora
nada, segun que de cinco años
a esta parte la han tenido: Este
hecho veridico que queda reflexi-
do, y esta prompts acreditor si V. r.
lo tiene por conveniente, esta ma
nifestando el no devea ser Alitado
Medido, y portado en esta Villa, y
si en el lugar de su Domicilio qual
es Valencia adiferencia de los de
mas curantes de esta Villa, que
como a Regenerados a sus Casas devea
ser Alitados, y Medidos en esta, Asi
porere lo exige la equidad, y asi pa

Valga para el Reynado de H. el Sr. D. Fernando Septimo



1808

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

ere se a obrenados en los antexo
res quintos; con cuyas razones, y fun
Dom^{to} expresados.

Supp^{ca} al S. Resiva acordar que el
suplicante no deve ser Alstado,
ni Medico en esta villa, y si en
el lugar de su propio Domicilio
concediendole el Pasaporte necesario
para presentarse para dicho fin de Al
tom^{to}, y medida en aquella Ciudad, lo
que se cumplira desde luego, y en
atendidos asi Recibida favor de
V. M. Rey H. de.

Acog, y Agosto 4 del 1808.

Fran^{co} Sempere

Suplica



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Muy Ill. Señor

D. Vicente Sampex Individuo de la Real Maestranza de la Ciudad de Valencia y vecino de esta, a V. S. con el debido respeto Dice: Que por encargos de su Padre D. Pedro Luis Sampex, hacude a V. S. manifestando, que por causas achaques o accidentes que en su adelantada edad han ocurrido a dicho su Padre, se vio en la precasion de retirarse ala Universidad de Murcia, cuyo clima y aguas coadyuvan mucho ala conservacion de su salud, con cuyo motivo acudio al Ayuntamiento de aquella universidad, para que se le admitiese en ella, como a tal vezino, pues pretendia radicar su domicilio y vecindario en dicha Universidad, y desde luego consiguio se le admitiese alli, como a tal vezino segun que lo dicho resulta del adjunto memorial y decreto que excibe para que sirva de instruccion y pide se devuelva original: Baso de este concepto y de estar ya domiciliado y radicado como a vezino el expresado su Padre =

Suplica a V. S. que en vista de lo expuesto, y del me-

memorial y decreto que acompaña, se suya man-
 dar se repare al expresado D.^m Pedro su Padre
 del libro del verindano, y que se coloque entre
 los tratamentos de esta Villa para las reales
 contribuciones y demas a que estan tenidos los
 tratamentos de la misma en lo que recibia
 merced. A los 30 de Enero de 1802.

Vicente Sempex

Sala Capitular B. Hoys 30 de Enero de 1802.

Como lo pide, queda en la Secretaria en e oromi-
 nial y debuelvanda el que acompaña a si lo
 acordaron y firmaron lo V. C. Ayuntamiento
 Juan Boancho, Joseph Almunia

Vicente Sibert
y Mosta

Antonio Motos Agustín Parquale
 y Motos
 Candorío Platayul

Josef Sempere
 y Sibert

D. Nic. Juan Govea
 Secret.



Migu
 sa
 ho
 to
 tu
 se
 cu
 ce
 do
 du
 p
 cy
 m
 Ua
 se
 v
 A. D. S.
 Ba



Para Pócos de solemnidad quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

M. Y. S.

Miguel Xorra ciego Pobre de solemnidad de estado ca-
sado á V.S. con el debido respeto expone: Que ya
hace cerca de treinta años que se mantiene en es-
ta Villa la mayor parte del año de la piedad Chris-
tiana de estos naturales y vecinos, y de seis me-
ses á esta parte con domicilio fijo con abita-
cion alquilada en la Calle de la Purissima con-
cepcion. La conducta del exponente es bien pu-
blica y notoria en esta Villa, y á mayor abun-
dancia le acredita el Certificado de abono dado
por la Justicia de la Villa de Bocairiente, el
cual presenta referente al tiempo que ha per-
manecido en largas temporadas en aquella Vi-
lla; y como para permanecer en esta en clas-
se de vecino, necesita la Licencia y permiso de
V.S. En esta atencion:

A. V.S. rendidamente suplica que habiendo por presen-
tado el Certificado de abono y presion en ca-

necesario lo informes que se están en el
 Alcalde de Barrío, y de los vecinos de carac-
 ren de Dña Calle, se sirva admitir al expo-
 nente por uno de los vecinos de esta Vi-
 lla, con cuya gracia afianza su subsisten-
 cia por medio de los devotos que tiene apa-
 rrequisitados, todos los días de la semana can-
 tando algunas oraciones bajo diferentes in-
 vocaciones de Santos, pues en ello recibirá
 favor de la ustonia justificación y pie-
 dad de V. S. Alroy 22 de Septi de 1810.

Por Mig.^a Juana
 Saquin Monro

Salto Capitulara Alroy 8. de octubre 1810.

Se admita al sup.^o por señas

Ovexines, Almunia, Carbonell, Mexita

Gisbert, Molto, Sorabes, Niver
 Puigmo, de de



de lo
 con el
 el
 un
 ya pa
 para
 el sup
 gale?
 la pob
 hasta
 Hace
 al Me
 y libe
 Sup
 Villa,
 dibaga
 alcar



Para despachos de oficio quatro rñs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Muy L. Señr

Angel, Segur, y ^{Amo.} Natural,
de la Ciudad, de Barcelona. Moxo, Soltero. á V.S.
con el debido respeto expone, que lo es y naturalizado para
el Real Servicio. y hallándose el contenido á esta con
un hermano suyo llamado, Jayme Segur. y este dicho hermano
ya para acaer lo que no debía, ya para responder, ya en fin
para ser un más no digno de ser por el mundo; en fin
el Suplicante como hermano mayor dice el papel de casti-
gale y siendo el Sr. D. Juan Tomas, Suarez; y testificándose de
la pobreza lo llamo y al estado presente lo tiene en su casa
hasta encontrar colocacion por tanto:

Hace presente el Sup.^{ante} á V.S. de hacerse colocado
al Meson de Sr. Don. Bartolom para Moxo de paja
y cebada por tanto

Sup.^{ca} á V.S. se sirva admitirle; para señas de esta
Villa, á causa de ser bueno para el Trabajo (y no ha
debido por el mundo) que sera gracia que espera
alcanzar, de V.S. Muy y Juicio á 20 de 1812

M. L. L.

Angel Segur y ^{Amo.}

necessario lo informo

men del

SECRETARIA DE ESTADO
DE INTERIORES



[Faint, illegible handwritten text on the right page, possibly bleed-through or a separate document.]



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Muy Ill.^{te} Señor

Josef Gadea Cardador, y vezino de esta Villa, su-
pp^{te} a V.S. con el mas profundo respeto Dize: Que co-
mo unos doce años hace, contrafo matrimonio con
Mariana Olina, y desde entonces hasta como u-
nos once meses, siempre ha vivido y morado el Supp^{te}
en esta Villa, y en este tiempo de los once meses, se auen-
to yendo por los Lugares componiendo sombreros y
ocasionalmente su vida honestamente, sin haver tenido
domicilio fijo en parte alguna sino en esta Villa.

En este estado ha determinado continuar en
esta expresada Villa su vezinaduo, como uno de ta-
les vezinos de la misma. Y por V.S. se le ha mandado, q^{ue}
no trayendo abonos de los Lugares donde ha perman-
nesido, no pueda ser admitido ni domiciliado en es-
ta Villa; pero el Supp^{te} no puede ser abonado en
parte ninguna sino en la presente, y Por lo mis-

mo haude ala rectitud de V. S. =

Suplicando que presidiendo los informes que V. S. tenga
abién tomar, sobre los particulares que abraza
este escrito, se sirva mandar que al Supp. se
admita de nuevo en esta expresada Villa, como
uno de los vecinos de ella, estando pronto por
su parte à contribuir en las cargas Reales, con-
sigiles, y vecinales que se repartan confor-
me a los demas vecinos. En mandarlo así re-
sobra conocido favor y merced de V. S. Alcoy
y Noviembre 26 de 1810.

Por meyo del Supp. que no sabe escribir

Sola Cap.ª de Alcoy yo a D.º de 1810. Fran. Julian

Se le admite por vecino

Per meyo Almorúa de Arvenoz

Carbonell

de Alcalá

Suplica a



SELO QUARTO, QUARKN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Muy M^{te} Señor

Juan. Antonio Juaner vecino de Albayda, supp^{te}
á V. S. con el mas profundo respeto Dize: Que el
que comparece se alla quasi del todo ciego, y la Con-
sorte igualmente ciega y es hufa de esta Villa; expe-
citandose uno y otro en pedir alguna limosna, y
vender el suplicante algunas fróleras de poca en-
tidad para buscar el mantenimiento de ambos con
toda honra sin molestar al Comun de vecinos su-
no cantando alguna oracion, para recoger la limos-
na por su trabajo. Como la Consorte del Supp.^{te}
es hufa de esta Villa, han determinado establecer
su domicilio en ella, y averindarse, y no pudiendo
efectuar sin el correspondiente permiso de V. S.: Por
ello rendidamente =

Suplica á V. S. se sirva conceder al supp.^{te} el permiso para
establecerse en esta Villa, como un vecino de ella



estando pronto á contribuir por su parte en
aquellas cargas consiguientes, Reales, y verdinales
que se le repartan proporcionales adu estado
y circunstancias; y en concederle adu recubria el
Supp. favor de la recta justificacion de P. S.
Muy Ill. Mcoy 16 de Noviembre de 1810,

Por meyo del Supp. que nos abe escrito

Fran. Julian

Mcoy 19 de Nov. de 1810

Presentando el correspondiente documento a abono de la
Justicia a un Midencia se provehera =

Francisco Almaraz Carborella Gilbert
Motta Puigmallo



Mcoy 10 de Dbre de 1810

Concede a Supp.

calidad de veni

secretaria

Por meyo

de

de

de

de

de

de

de

Las



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

M. T. S.

Coytos Dbre 1810-

Concede al sup^{te} calidad a veci-
nestaria-

Per me
Lorenz
Melly
ignat

Quinto Morca, allado en esta Villa.

Suplicante a N.^{ra}, con el mas pro-
rio respeto dice = Que ha estado
abitando en la villa o Castillo
Guadalest con toda su familia
diendo a el pago de las cargas re-
ales y conseyales, a el modo que
los demas vecinos de dicho Casti-
llo de Guadalest.

4.
esta Villa
Compani
se de -
esto que
do Villa

Las aduustancias de los tiempos y el de-
seo de proporcionar para el Suplican-
te y su familia la devida subsis-
tencia con el trabajo personal de
todos, le oblioo a presentarse al A-
yuntamiento de aquesta Villa ma-
nifestando aver determinado fixar

su domicilio y vecindario en esta de
Alcoy y suplico se le diese el abono
correspondiente segun esta mandado
para todos los que se pasaren a vivir
de un Pueblo a otro, y por dicho A=
yuntamiento y Luna Panno se le dio
el correspondiente abono de Vecino
honrado y de buena vida y costun=
bres, segun que asi resulta del cen=
sificado o testimonio que acompa=
na a esta suplica por ello rendida=
mente.

Suplica a V. que en atencion a lo ex=
puesto y por lo que resulta del adjun=
to testimonio, se sirva admitir al
compareciente por uno de los Vecinos
de esta Villa, con sugesion a las canr=
gas reales y conseyales a que estan re=
nidos los demas vecinos y que se le anote
en el libro Padron en lo que recibira
merced.

Alcoy y Diciembre 3 de 1810.



Valoa para



Tabu

Alcoy 28 Feb.

814

Como se
vide

Carquell

Alonllox



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valoa para el año de mil ochocientos y doce.



Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

VALGA PARA EL AÑO DE 1814.

*Moyn 28 Feb.
1814*

M. Y. S.

Como se pide

Carquay

Monllox

*Don Jeronimo Silvestre Vecino y Fabricante de paños de esta Villa
Procurador Constitucional del Ayuntamiento de ella, y Bautista Compani
Averio del mismo Vecindario a V. S. suplicantes exponen. Que he-
nen establecida Compania de Comercio para vender los cuneros que
fabrique el primer celo que oír en su Fabrica edante en esta Villa
y estatuida en ella. Puede suceder muy bien que a los dichos cuneros
quiera imponerse algun derecho en qualquiera Ciudad o Villa que
se establezca para su venta en razon de artefacto, o que al menos
que este destinado para su venta quiera exigible alguna suma
en dicha razon, u otra alguna.*

*Para precaver pues semejantes inconvenientes necesitamos
ya V. S. pedimos un certificado, que nos dara el Secretario de Ayun-*

fornimiento, por el que consta como somos en efecto vecinos de esta
Villa, y que pagamos en ella las contribuciones que se impo-

nen tanto en razón de los rñmes que cada uno tiene adjudicados,

como en razón á las piezas de paño fabricadas en esta Villa

y a por todos respetos y consideraciones: Por tanto =

A. N. S. Reverendamente suplican los Exponentes mande á dicho Se-

cretario de Ayuntamiento se sirva con referensia al Libro

Patron en donde estamos notados, y á las tenulas cobratorias de

contribuciones, especialmente las de la Real Fabrica, libran

dicho certificado, por el que consta de lo expuesto y pedido, para

que así resulte como estan pagados todos los derechos que

se debenouen en razón de las insinuadas manufacturas,

y sera orasio que esperan recibir los exponentes del recto

proceder de V. N. cuya vida Dios guarde muchos años:

A los 19 de febrero de 1812.

Gerónimo Silvestre

Bautista Compan



Quarta manuscrita.

**SELLO CUARTO, QUAREE
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ. 8**

M. M. de Enr

Asqual Binad oficial Papetero Vecino de la
Villa de Tancara Bipado de Tancara hallado
en esta, Al Sen: con la mayor Venura con
que esta sueldo de vendaxa en esta Villa
peñadida de los efectos que resultan a
los Pobres en esta de tanto comercio, y me
dante a tener abonos del Pueblo de su Ma
fiscal acreditados por la aceptación de
Alcalde ordinario en el Topo de abono
que acompaña, No parece que necesite
de otra formalidad para que se le admita
por tal Vecino de esta Villa. Enrabenida

Al Sen: acudida ante suplica, se le va admitirle
por tal Vecino con los cargos y obligacio
nes de tal, a que se ofrece presental, y que
como tal, etc. Note en los Libros de la
misma, y pida Gracia que espere de VSS
Aleg y Noviembre 2 de 1810.

Cap: de Alcoy 3 de Nov. de 1810. Por el Sup: que no sabe

Agustin Texican

Se admite al suplicante por vecino de

Ulla; con el gose a los franquiciados qe cor-
responden y con los cargos a tal, y no se en el
Libro de Contribuciones.

Benigno Almaraz & Aneniz 29 Gilbert
Nolasco ~~Soriano~~ Purgonetti

M. Peltier

Reginald Bernal

Sup. de...

Sup. de...

0
20